

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 191

MAT.: Solicita aclarar si los servicios prestados por contribuyente se afectan con IVA.

Cont.: XXXX E.I.R.L , RUT: yyyyy.

PROVIDENCIA, 30.05.2012

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. XXXX
REPRESENTANTE LEGAL**

1. En atención a su consulta de la referencia, en la cual expone que representa a XXXX Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, RUT N° yyyyy, solicita que se aclare si los servicios prestados e indicados posteriormente están afectos al Impuesto al Valor Agregado.

Señala que hace presentaciones de proyectos en 3D, donde se realizan videos de futuras obras a ejecutar, a través de una representación tridimensional, la cual generalmente es utilizada una vez. Indica a modo de ejemplo, la realización de presentación por futuras obras de remodelación de carreteras o futuro edificio. Agrega, que su trabajo se entrega a través de traspaso de información vía pendrive e internet.

Para los servicios indicados anteriormente, solicita aclarar el tratamiento tributario de estos, en relación al Impuesto al Valor Agregado.

2. Sobre el particular, el artículo 8°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en adelante Ley del IVA, contenida en el Artículo Primero del D.L N°825, de 1974, grava con Impuesto al Valor Agregado, en lo pertinente los servicios, siempre que la remuneración provenga de alguna de las actividades clasificadas en el Art. 20°, N° 3 o 4, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. Además, el artículo 5° de la Ley del IVA, señala que los servicios gravados son aquellos prestados o utilizados en el país.
3. En consecuencia, atendido a lo señalado anteriormente y en respuesta a su consulta, se informa que de acuerdo a los antecedentes proporcionados, este Servicio es de opinión que los servicios señalados anteriormente, prestados por el contribuyente, no se encuentran gravados con el Impuesto al Valor Agregado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°, en concordancia con el Art. 2°, N°2, de la Ley del IVA, contenida en el D.L. N°825, de 1974.

Lo anterior, por cuanto dichas prestaciones no son de aquellas señaladas en los N° 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debiendo incluirse por tanto en el N° 5 de dicho artículo.

Complementando lo señalado precedentemente, conforme a lo establecido por los Arts. 52 y 56 de la Ley del IVA, y por la Resolución Exenta N°6080 de 1999, se debe emitir por los

servicios prestados "Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA ", o bien "Boletas de Ventas y Servicios No Afectos o Exentas de IVA".

4. Finalmente, debe advertirse que lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras con las que cuenta este Servicio dentro de los términos de prescripción y en atención a la verificación de las circunstancias reales y efectivas que den cuenta de la operación por la que se consulta.

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL